



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE AGOSTO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAJ – 1456-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

I

Que a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, la Contraloría General de la República recibió Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con código de referencia EM-003-001-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC). Cita el informe que la auditoría se realizó a los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, hasta la resciliación del contrato maestro de operación de comercialización y del contrato de licencias de marcas de fábricas y comercio, a los ingresos por royalties, canon de arrendamiento o por cualquier otro concepto, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al nueve de enero del año dos mil veinte.

II

Que el precitado informe, señala como objetivos de la revisión son los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno aplicado a los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, hasta la resciliación del contrato maestro de operación de comercialización y del contrato de licencias de marcas de fábricas y comercio, a los ingresos por royalties, canon de arrendamiento o por cualquier otro concepto, de acuerdo a las políticas, procedimientos y relación comercial establecida y formalizada por PETRONIC. **B)** Verificar la existencia, integración y propiedad de los activos de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, en el módulo del activo fijo del sistema SOFTLAND y que forman parte de la relación comercial establecida y formalizada por PETRONIC. **C)** Comprobar que los otros ingresos por concepto de Royalties y canon de arrendamiento o por cualquier otro concepto, fueron debidamente recibidos, soportados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias a nombre de PETRONIC, en el período sujeto a revisión. **D)** Evaluar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y



planteles de almacenamiento de hidrocarburos y los otros ingresos por concepto de royalties y canon de arrendamiento (renta anual) y E) Identificar a los servidores y/o exservidores de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, responsables de los posibles hallazgos y las responsabilidades a que hubiere lugar.

III

En materia del debido proceso y en cumplimiento de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del veintiuno de febrero al veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, respectivamente, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las siguientes personas: OSCAR CASTRILLO MONGE, gerente financiero; RINA MARIELA PALACIOS REYES, analista AA de contabilidad; LUIS EMILIO GUILLÉN PINEDA, exgerente financiero; VERÓNICA MARÍA SANDINO MUÑOZ, responsable de presupuesto; RAMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ, coordinador técnico subasta de activo fijo; DIANA ELENA MATUS SOLÍS, auxiliar contable; BONIFACIO MENDOZA ISQUIERDO, exgerente administrativo financiero; JOSÉ NARCISO ZAMORA CALERO, contador general; RICARDO JOSÉ ARRÓLIGA MEDRANO, exgerente financiero, SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO, responsable de importaciones; JOSÉ JAVIER TORRES HERRERA, extécnico contable; DARWIN JESÚS ROBLETO SÁNCHEZ, ex responsable de archivo financiero; y PETER HANS DIAZ BALLADARES, gerente jurídico, todos ellos de la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC). Qué durante el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con la administración de la entidad y/o los auditados relacionados con las actividades examinadas. Que en fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se realizó audiencia para dar a conocer los resultados preliminares, quedando constancia mediante acta de esa misma fecha, habiendo participado los señores OSCAR CASTRILLO MONGE, LUIS GUILLÉN PINEDA, PETER DÍAZ BALLADARES, JOSÉ NARCISO ZAMORA CALERO y RAMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ

IV

Cita el informe de auditoría que como parte del alcance de la referida revisión se realizaron entre otro, los siguientes procedimientos: 1) Obtener las leyes, normas, contratos, acuerdos suplementarios y demás regulaciones aplicables al procedo de tramitación, aprobación, registro y administración de contrato maestro de operación de comercialización y del contrato de licencias de marcas de fábrica y comercio, a los ingresos royalties, canon de arrendamiento. 2) Dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías precedentes. 3) Efectuar entrevistas a los servidores públicos relacionados con las operaciones de: recepción, aprobación, supervisión, así como el registro contable, clasificación y soporte de los activos propiedad de PETRONIC. 4) Evaluar durante el desarrollo de la auditoría mediante pruebas de cumplimiento el control



interno y el funcionamiento de los sistemas de administración, aplicados a los activos propiedad de PETRONIC. 5) Obtener el acuerdo de asociación en participación con duración definida para la distribución, comercialización y almacenamiento de petróleo y sus derivados, con sus anexos y verificar el cumplimiento de las cláusulas que lo rigen. 6) Revisar la integración total de los activos correspondientes a las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, objeto de la relación comercial establecida y formalizada por PETRONIC. 7) Obtener del gerente jurídico, fotocopias de 13 escrituras públicas y un título de dominio correspondientes a 12 estaciones de servicios y 09 fotocopias de escrituras públicas de 06 planteles. 8) Comprobar la existencia del único levantamiento de inventario físico realizado en mayo del año 2019 de 55 estaciones de servicio y planteles. 9) Obtener inventario físico del activo fijo efectuado en mayo del 2019, con actas de verificación y certificación del inventario de activo fijo por cada estación de servicio y plantel, debidamente firmadas y selladas por el personal delegado para esa actividad. 10) Obtener la integración de la cuenta propiedad, planta y equipo de PETRONIC, que tiene como saldos iniciales los que fueron integrados del sistema SISCOF al sistema SOFTLAND en el mes de junio del 2014 y que forman parte de los estados financieros de PETRONIC al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. 11) Verificar según notas sobre proceso de implementación del módulo del activo fijo PETRONIC (2011-2019), que en el año 2011, PETRONIC inició el control del activo fijo, mediante la implementación del módulo SISCOF y 12) Obtener los estados de resultados anuales por el período evaluado y verificar que se encuentran registradas las cuentas por concepto de royalties y canon de arrendamiento (renta anual), que forman parte del rubro de otros ingresos, objeto de revisión.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Refiere al informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa que después de cumplir con todos los procedimientos de rigor que están vinculados con los objetivos de la auditoría y que se señalaron anteriormente, así como agotamiento de las garantías del debido proceso, los resultados de la auditoría determinan que: 1) La auditoría de cumplimiento se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en sus capítulos III-marco conceptual y principios fundamentales de la auditoría gubernamental y VI-Normas Generales de la Auditoría de cumplimiento y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Se identificaron algunas situaciones reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de revisión y actualización del Manual de Procedimientos, políticas contables y normas relacionados al manejo, uso, registro y control de los activos fijos,



para la recepción, registro y control y respaldo de otros ingresos, para la elaboración de políticas y procedimientos contables para el registro y aplicación del diferencial cambiario, así como normas y procedimientos para la baja y venta de activos fijos, materiales y suministros en estado de chatarra. b) Falta de actualización del módulo activo fijo del sistema SOFTLAND. c) Falta de levantamiento físico de inventarios al total de los bienes de activo fijos propiedad de PETRONIC y verificaciones periódicas. d) Variación por diferencia cambiaria en el registro contable del Plantel Corn Island, propiedad de PETRONIC versus tasación de valuación al plantel y e) Falta de tratamiento contractual para los activos no verificados y dados de baja que son parte del acuerdo de asociación. 3) Qué los controles internos aplicados a los inventarios de los activos propiedad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, así como a los otros ingresos en concepto de royalties y renta anual DNP, de acuerdo a las políticas, procedimientos y relación comercial establecida y formalizada por PETRONIC, son satisfactorios y cumplen con las disposiciones establecidas por las autoridades aplicables. 4) Se verificó la existencia, integración y propiedad de los activos de PETRONIC, listados en acuerdo de asociación en participación con duración definida, detallados en acta de recepción y entrega de inventario físico a mayo del 2019, incluyendo las estaciones de servicios(gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, en el módulo del activo fijo del sistema SOFTLAND y que los mismos forman parte de la relación comercial establecida y formalizada por PETRONIC. 5) Se cumplió con la autoridad aplicable a los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos y los otros ingresos por concepto de royalty y canon de arrendamiento (renta anual) y 6) No se identificó en ninguno de los funcionarios y exfuncionarios de PETRONIC, relacionados con las operaciones de los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, así como otros ingresos por concepto de royalties y renta anual, alguna situación relevante que amerite la determinación de un posible hallazgo o algún tipo de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría



General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos



miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **EM-003-01-21**, emitido por el auditor interno de la Empresa Nicaragüense de Petróleo (PETRONIC), derivado de la revisión a los inventarios de los activos propiedad de PETRONIC, incluyendo las estaciones de servicios (gasolineras) y planteles de almacenamiento de hidrocarburos, hasta la resciliación del contrato maestro de operación de comercialización y del contrato de licencias de marcas de fábricas y comercio, a los ingresos por royalties, canon de arriendo o por cualquier otro concepto, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al nueve de enero del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: OSCAR CASTRILLO MONGE, gerente financiero; RINA MARIELA PALACIOS REYES, analista AA de contabilidad; LUIS EMILIO GUILLÉN PINEDA, exgerente financiero; VERÓNICA MARÍA SANDINO MUÑOZ, responsable de presupuesto; RAMÓN ERNESTO RODRÍGUEZ, coordinador técnico subasta de activo fijo; DIANA ELENA MATUS SOLÍS, auxiliar contable; BONIFACIO MENDOZA ISQUIERDO, exgerente administrativo financiero; JOSÉ NARCISO ZAMORA CALERO, contador general; RICARDO JOSÉ ARRÓLIGA MEDRANO, exgerente financiero, SANDRA YAMILETH SILVA OBANDO, responsable de importaciones; JOSÉ JAVIER TORRES HERRERA, ex técnico contable; DARWIN JESÚS ROBLETO SÁNCHEZ, exresponsable de archivo financiero; y PETER HANS DIAZ BALLADARES, gerente jurídico, todos ellos de la EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO (PETRONIC).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constar a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a esta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López